



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA 883-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, cinco de diciembre del año dos mil catorce.- Las diez y doce minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, Departamento de Masaya, Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de agosto del año dos mil seis, sin referencia, derivado de la revisión practicada a la deuda contraída por esa municipalidad con la empresa Aló-SERCOM a través de contrato de servicio de telefonía celular número 10608, firmado el seis de mayo de dos mil cuatro por el Alcalde Municipal de ese período, en concepto de adquisición de un plan corporativo integrado por diez (10) líneas telefónicas distribuidas a nueve (09) trabajadores; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el art. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el art. 95, de la misma Ley, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Como consecuencia de lo anterior, de la simple lectura del informe se extrae que las operaciones auditadas se realizaron hace más de diez años, que es el plazo autorizado por el legislador para que la Contraloría General de la República se pronuncie, por lo que este Consejo Superior respetuoso del principio de legalidad y de la garantía de seguridad jurídica de los servidores y ex servidores públicos, debe proceder en el caso que nos ocupa, al tenor de lo establecido en el ya referido artículo 95 y declarar de oficio la caducidad de las operaciones examinadas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 4 literal d), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA 883-14

RESUELVEN: ÚNICO: Por haber transcurrido más de diez años de realizadas las operaciones contenidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de agosto del año dos mil seis, sin referencia, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NINDIRÍ**, Departamento de Masaya, derivado de la revisión practicada a la deuda contraída por esa municipalidad con la empresa Aló-SERCOM a través de contrato de servicio de telefonía celular número 10608, firmado el seis de mayo de dos mil cuatro por el Alcalde Municipal de ese período, en concepto de adquisición de un plan corporativo integrado por diez (10) líneas telefónicas distribuidas a nueve (09) trabajadores; **se declara de oficio la caducidad**.- En consecuencia, archívense las diligencias.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diez (910) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cinco de diciembre del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-